

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 04 de diciembre de 2020 a las 8:30 am

Fecha de des fijación: 14 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm

### EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-39997 del 19 de noviembre de 2020, destinado al peticionario (a) LEOPOLDO RAMIREZ PACHECO, se dio respuesta a la petición radicada el día 30 de octubre de 2020 bajo número 39997.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) LEOPOLDO RAMIREZ PACHECO, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-39997, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

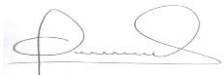
Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo expidió y en subsidio el de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ejercer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica el acto administrativo No PQR-2020-39997 de 19 de noviembre de 2021, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A: E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES ACEVEDO MORA**

Oficina Servicio al cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 1 de 5

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fusagasugá 24 de noviembre de 2020  
Señor (a)  
**LEOPOLDO PACHECO RAMIREZ**  
Fusagasugá – Cundinamarca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-39997 Del 19/11/2020**

**SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 39997 del 30 de octubre de 2020. sobre la cual procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo emitió y subsidiariamente el de Apelación (en el mismo escrito) ante la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES ACEVEDO MORA**

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: CAAM  
Revisó: AVP

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 2 de 5

**PQR-2020-39997**

Arbeláez, 19 de noviembre de 2020

**Señor(a)**

**LEOPOLDO RAMIREZ PACHECO**

Vereda Santa Rosa – Finca San Nicolas  
Ciudad.

**Respuesta Petición No. 39997 del 30 de octubre de 2020 Código. 7330281-5 / 7330297-4.**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de referencia radicada el día 17 de septiembre de 2020, se procede a dar respuesta dentro del término legal establecido, de la siguiente manera.

### OBJETO DE LA PETICIÓN

1. *Suspender el cobro por concepto de aseo cualquiera que sea la tarifa aplicada a los locales ubicados en la carrera 5 No. 2-46 locales 1 y 2 barrios bellavista en el municipio de Arbeláez toda vez que los mismos se encuentran en construcción.*
2. *Que se me reintegre la totalidad del dinero pagado por concepto de servicio de aseo correspondiente a los locales ubicados en la carrera 5 No. 2-46 locales 1 y 2 barrio bellavista en el municipio de Arbeláez, toda vez que están cobrando un servicio no prestado, pues reitero que dichos locales aún se encuentran en construcción, tanto así que ni número de cliente de ser ambiental me han asignado*

### CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Servicios Ambientales S.A. ESP, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su proveedor del servicio de aseo, cumpliendo con las expectativas que usted mismo haya puesto en ellos, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Respecto a la solicitud de suspensión del cobro del servicio de aseo, le comunico que esto no es Viable ya que conforme el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “no existirá Exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica” De otra parte La Corte Constitucional en Sentencia T -064 de 1994 ha señalado que el concepto de gratuidad para los servicios públicos domiciliarios ya no se aplica:

*“El tema de los servicios públicos comprenden una de las materias de mayor sensibilidad en la opinión colectiva, sobre todo después del abandono del concepto de servicios públicos gratuitos que tantas expectativas causo en los comienzos del Estado Social de Derecho, hoy en día esa gratuidad ha sido abandonada quedando supérstite en pocos servicios como la justicia (Artículo 229 C.N) o la educación (Art 67 C.N), a la salud (Art 49 y 50 C.N), de manera más o menos parcial. Actualmente los servicios públicos son onerosos, surgiendo la obligación para las personas y los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (Numeral 8. Art 95 y Art 368 Ibídem).*

Para este caso en específico lo que si es viable aplicar es la desocupado para los locales que se encuentran en

tarifa mínima o de predio construcción, Con el



ánimo de atender su solicitud, respecto a los inmuebles que se encuentran desocupados, es importante que el usuario conozca que es su deber acreditar la desocupación del inmueble y renovarla cada tres meses, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, del cual hago mención para tener mayor claridad:

**“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA =0, TRRA =0 ).**

**Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:**

i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

**La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.**

Conforme a lo anterior, procedimos a verificar en nuestros archivos, y no se encontró comunicación anterior a esta en la que el usuario hubiese informado a **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P** que los predios se encontraban desocupados en un periodo determinado, prestado.

Ahora bien, en atención a su petición, Ser Ambiental S.A E.S.P. procedió a verificar los recibos adjuntos por el peticionario, en el cual se constató que de acuerdo al consumo los inmuebles identificados con el código de suscriptor **7330279-4**, y **7330281-5** se encuentran deshabitados, cumpliendo así con uno de los requisitos establecidos en la resolución CRA 720 DE 2015 en su Artículo 45. Por tal razón se concederá la tarifa de predio desocupado para los períodos **NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2020 Y ENERO DE 2021.**

Trámite que debe realizar nuevamente en el mes de **FEBRERO DE 2021** si el predio continúa en las mismas circunstancias.

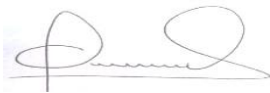
Con respecto a la reliquidación de los periodos anteriores SER AMBIENTAL S.A. E.S.P procederá a realizar la reliquidación de los últimos 5 periodos facturados con tarifa plena, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE y la diferencia de los valores cancelados quedaran abonados en su cuenta de energía y se ira descontando en la medida de su consumo, es decir la diferencia cobrada de más quedara abonado a su favor en cada cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**

### RESUELVE

1. Conceder la tarifa de predio deshabitado a los inmuebles identificados con el código de suscriptor **7330279-4 y 7330281-5**, por un término de tres (3) meses, **NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2020 Y ENERO DE 2021**, resaltando que será viable cobrar tanto el cargo fijo, como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
2. Informar que pasados los tres (3) meses (**FEBRERO DE 2021 antes del día 15**) debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentarse nuevamente la petición respectiva, si es del caso.
3. Confirma los valores cobrados como cargo fijo como el componente de barrido y limpieza de áreas y vías públicas.
4. Informar al usuario que se procederá a realizar la reliquidación respectiva para los periodos de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE facturados con tarifa plena.
5. Contra la presente determinación proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES ACEVEDO MORA**

Auxiliar de Servicio al Cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: CAAM

Revisó: AVP

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 5 de 5